

J 5798/29

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.197

CONTRA José Manuel Ramírez

DE Benabarre (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Julio DE 19 63

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Huesca

Ref. al n.º *3255*

Bonabene

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *11-38* instruída contra *José Llanas Raluy*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca *28* de *Junio* de 194*3*

El *Ceniciento* JUEZ:

José Ortiégui Huesca



R. N. de Julio 13
[Firma]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

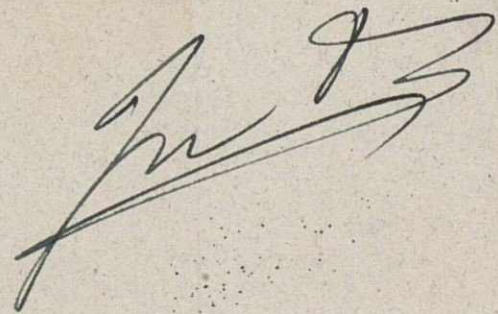
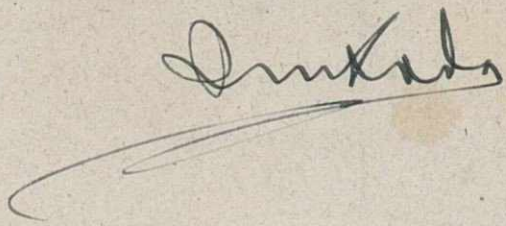
Huesca

Providencia.-
S.S.
ZPresidente
Pino
de Castro

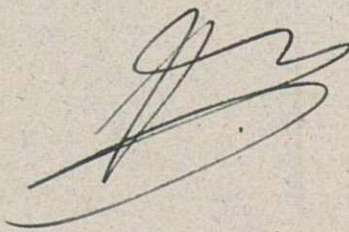
Huesca a dos de Julio de mil novecientos
cuarenta y tres.

Despues vista del anterior testimonio de sentencia
al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado,
certifico.



Fiscal estima procedente
la incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidades Políticas contra
José Manuel Daluy.

Huesca 3 julio 1.943.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

Huesca, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

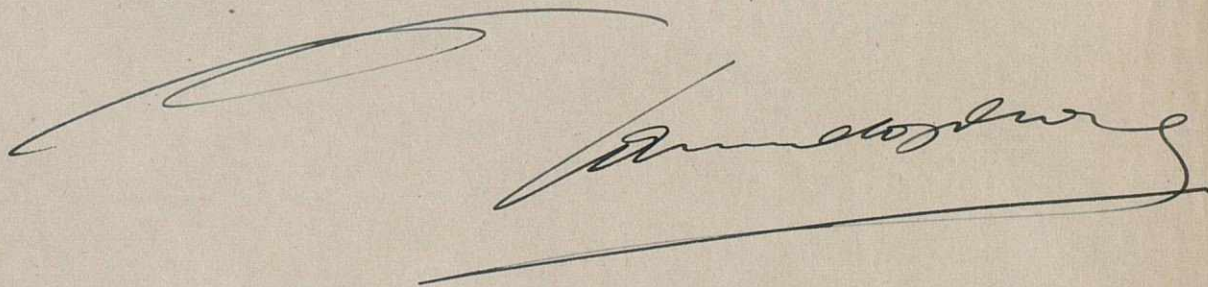
PintadoPino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 11-38 contra José Llanos Alcega por el delito de auxilio a la Rebelión

remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre previo informe del Ministerio Fiscal, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

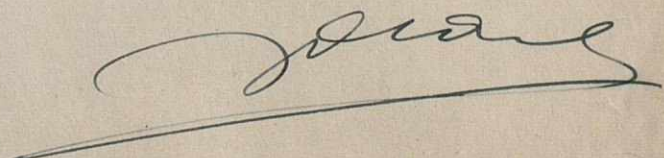
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remitir la ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y ~~firmó~~ el Sr. Presidente, de que Certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



NOTIFICACION

M. p. Fiscal

Requidamente

nótficué debidamente a l

M. Fiscal de procedencia

anterior; por lectura íntegra y entrega de copia llistal y

firma; de que certifico.

[Handwritten signature]

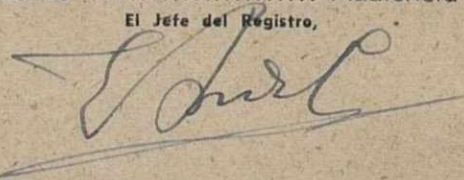
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida notanda de responsabilidad política de José Llanas Raluy.....

Expte. n.º Juzgado de Benabarr..... Audiencia de Huesca n.º 2.197..

El Jefe del Registro,



MINISTERIO DE JUSTICIA
L. DE PRISIONES
D.A.
26
L 1943
Ran... o Cer
POL
esponsables
S

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 2597

N.º Juzgado: 168

Año 1943

Contra:

*José Planas Rahuy
de
Lanuove*

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 28 de Diciembre 1943

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente

de la Audiencia Provincial de HUESCA.

Solucido

S } multificado por c/o

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

9996

Número 168

Año 1943

Inculcados: Jose Llanas Rahuy

Pueblo: Lascruce



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.197

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Llanas Raluy, vecino de LASQUARRE

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Julio de 1943



José Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

9

Don José Llanas Baluy

CESAR SOT JORDAN, Artillero 2º Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del P.S.U. nº 11-38 seguido contra JOSÉ LLANAS BALUY, del que es Juez para la practica de los tramites de ejecucion el Teniente de Ingeniero DON JOSE ABISTEGUI HUESA.-

C E N T R A L I C O; que en el expresado procedimiento y a los folios que se le adicaran obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO 48.-SENTENCIA.- En Benabarre a primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho, vista por el Consejo de Guerra Permanente nº 2 la causa sumaria de urgencia nº 11 (provisional) procedente del Juzgado de Benabarre e instruida contra JOSÉ LLANAS BALUY y doce mas, -Gidos el Fiscal, el Defensor al procesado y habiendo sido porrente el oficial 1º He del C.J.M. DON LUIS SOLANO COSTA.-RESULTANDO: Y así se declara probado que el procesado, JOSÉ LLANAS BALUY, de 40 años, casado, natural y vecino de Lascuarre, Consejal de Izquierdas antes del movimiento y de puest de éste miembro del Comité Revolucionario, tomo parte como tal en el saqueo de la Iglesia y destruccion de sus imagenes, así como en la incautacion de los bienes del difunto médico, resultando gestor de la vida publica de su pueblo en el momento de la realizacion de la detencion de éste y del sacerdote sin que conste su intervencion personal.-CONSIDERANDO; que los hechos referidos en el resultado correlativo constituyen el delito de auxilio a la rebelion con el articulo 240 del Código Militar siendo autor del mismo entre otros el LLANAS.-CONSIDERANDO; que todo persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinacion y cuantia se hara en la forma ordenada por el Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937.-VISTOS los articulos citados 173-238 y 240 del Código de Justicia Militar y los demas de general aplicacion.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados JOSÉ LLANAS BALUY como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DIECI SEIS AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL.- Al procesado le es de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida en esta causa.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-ILEGIBLE.-CARLOS GARCIGAS.-JUAN BAÑCHIZ.-FABRISTO QUINTANA.- ILEGIBLE.-

AL FOLIO 50.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Zaragoza a 15 de Julio de 1.938.-II año triunfal.-RESULTANDO; que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Benabarre, el día 1º de los corrientes, para ver y fallar la presente causa instruida por los tramites del procedimiento sumaria de urgencia ha dictado sentencia por la que se condena al procesado JOSÉ LLANAS BALUY a la pena de DIECI SEIS AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL (Hoy menor) como autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Código citado; que el procesado JOSÉ LLANAS BALUY, de 40 años, casado, natural y vecino de Lascuarre, Consejal de Izquierdas antes del movimiento, y despues de este miembro del Comité revolucionario, tomo parte en el saqueo de la Iglesia y destruccion de sus imagenes, así como en la incautacion de los bienes del difunto médico y resultando gestor de la vida publica de su pueblo en el momento de la reorganizacion de la detencion de éste y del sacerdote sin que conste su intervencion personal.-CONSIDERANDO; que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esya causa; la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion judicial de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.-Visto el decreto nº 55 del 15 de Noviembre de 1.936 y demas preceptos de general aplicacion.-Acuerdo prester mi aprobacion a la citada sentencia.-Pasen los autos al Capitan Juez Instructor DON LUIS CONSUELA ALCAZAR, para cumplimiento, el instructor deducira testimonios, que cursara a la Comision Provincial de Incautaciones correspondientes a los fines de las responsabilidades civiles que sean de exigir con arreglo de reto Ley de 10 de Enero de 1.936.-EL AUDITOR.-ILEGIBLE.-Hay un sello en tinta que se lee.-AUDITORIA DE GUERRA QUINTA BRIGADA MILITAR.-

Y para que conste ya los efectos de su remision..

..... a la Audiencia Provincial de Huesca
expido y firmo el presente de orden y visado por 32ª en
Huesca a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Vº Bº
EL Jefe MILITAR.

José Antón



Cesarlet Jordán

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a veintiocho de Diciembre
 Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. *librándose para todo ello orden al inferior de Casnare*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé



[Signature] Eduardo Lacunilla

Cumplida el mismo día, doy fé.


[Signature] Lacunilla

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



Fran Verdagué

Eduardo Lacambra

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

12

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 9996

Responsable

José Blanes Traluy

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 30 - 6 - 45, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de dicembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA

Ricardo Abarrón

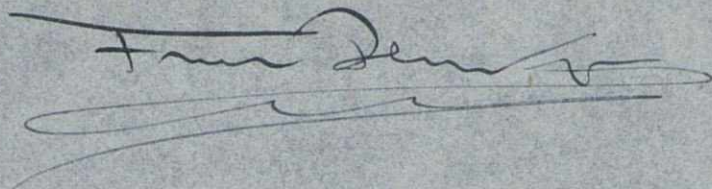
Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

PROVIDENCIA JUEZ Benbarre a doce de julio de mil novecientos cua-
SR. PERA VERDAGUER renta y seis.-

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superiori-
dad en la carta orden que antecede, de la que se acusara recibo, asi
como del expediente, al que se unirá, torese nota en el libro regis-
tro; notifiquese al inculpaado el sobrecimiento y publíquense los c-
dotes precisos.

Lo mando y firma S.S. doy fé.-



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.-

168

14

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en expediente de Responsabilidades Politicas contra José Planas Raluy

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose, mientras tanto, acusar recibo.



Benabarre ~~Jaca~~ a 12 de Julio de 1945.-

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de Lacambra

Diligencias que han de practicarse:

Que se notifique en legal forma a la persona anotada que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas por auto de 30 de Junio de 1945- ha sobreseido provisionalmente el expediente que se le seguia.-

Presidencia por Sr. Lacambra a dieciocho de Julio de 1945. Por recibo de la parte orden que antecede precedente del juzgado superior de primera instancia e Instrucción del Partido, dei cumplimiento a cuantos en el mismo se ordena y cumplimentado reportes. Lo acordado por el Sr. J. de José Sevilla en su per de las, de este distrito de que certifica



Diligencia y Pasaporte recibidos de Julio de mil no-
vecientos cuarenta y seis, hallándose en in-
formación de los autos en el local del juzgado, compe-
rencia el veintidós de Julio de mil novecientos
cuarenta y seis, presentándose al cual se le notificó
en legal forma que por la comisión liquidadora
de Responsabilidad Política y por auto de 30
de junio de 1945, ha ordenado provisionalmente
el expediente que se le requiera y de quedar
interesado y notificado firme la conformidad
de que certifico.

[Firma]

Jose Blanes

Otra Para hacer constar que dando cumpli-
miento a providencia que meales, cumplidas,
toda las puestas diligencias se devuelven
al juzgado superior de 1.ª Instancia e Instan-
cia del partido de que certifico.
Pasaporte recibidos de Julio de mil
noveientos cuarenta y seis.

[Firma]